

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2023-00066-00
DEMANDANTE	ISRAEL MORENO
DEMANDADO	RAMIRO GOMEZ SARMIENTO
AUTO	MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El señor ISRAEL MORENO, actuando en causa propia, envía a través de su correo electrónico la demanda ejecutiva de Mínima cuantía, contra el señor RAMIRO GOMEZ SARMIENTO, con el fin de obtener por este medio el pago de la suma de dinero contenida en la letra de cambio de fecha 12 de julio de 2022

Del documento acompañado a la demanda como lo es una letra de cambio suscrita por el demandado el 12 de julio de 2022, a favor del señor ISRAEL MORENO, se observa que resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Igualmente, la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho librará mandamiento de pago por el trámite del Proceso Ejecutivo de mínima cuantía de acuerdo con lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., a favor del señor ISRAEL MORENO, en razón a que este Juzgado es competente para conocer la acción instaurada, por el lugar del domicilio del demandado y cumplimiento de la obligación. (Arts. 17 y 28 C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los trámites del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, a favor del señor ISRAEL MORENO, identificado con C.C. 91.451.191 de Aratoca, a cargo del señor RAMIRO GOMEZ SARMIENTO, identificado con cedula de ciudadanía 91.450.988, por las siguientes sumas de dinero, así:

- 1.- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00), M/CTE. como capital contenido en la letra de cambio suscrita por el demandado el 12 de julio de 2022.

2.- Por el valor de los intereses corrientes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia, sobre el valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00), M/CTE., correspondiente al capital contenido en la letra de cambio suscrita por el demandado, causados desde el desde el 13 de agosto de 2022 hasta el 12 de enero de 2023 fecha de vencimiento de la obligación.

3.- Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por parte de la Superintendencia financiera de Colombia, sobre el valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00), correspondiente al capital contenido en la letra de cambio suscrita por el demandado, causados desde el desde el 13 de enero de 2023 hasta el pago total de la obligación.

Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenar al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notificar por estado electrónico esta providencia a la parte ejecutante, según se establece en el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado, en la forma señalada en el artículo 291 del C.G.P., así como lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días para proponer excepciones o medios de defensa que consideren del caso.

Debido a la modificación introducida por el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, de diez (10) días comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

El escrito de contestación de la demanda, las pruebas que se aporten con dicho escrito y sus anexos, deberán ser enviados de manera electrónica o digital al correo electrónico del juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Deberá la parte demandante, aportar el original del documento base de ejecución, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 12 del artículo 78, en consonancia con los Artículos 84 y 430 del C.G.P. Dicho título original deberá ser aportado al Juzgado, en el horario de 9 a 11 am y 2 a 5 pm, para la mencionada entrega, deberá dirigirse al Despacho ubicado en la carrera 5 N°5-55 del municipio de Aratoca.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior dentro de los CINCO (5) días siguientes a la

ejecutoria de la presente providencia so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: Reconocer al señor ISRAEL MORENO, identificado con C.C. 91.451.192 expedida en Aratoca, para actuar como demandante en causa propia dentro del presente proceso.

SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES del presente asunto que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este despacho judicial a través del correo de este juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c86d927f0e6d2591316568f03b4ac1f10db26a1373cf28aa608011fabe65d9**

Documento generado en 29/06/2023 05:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>